



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2014-00449-00.
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	RAFAEL ENRIQUE FERNÁNDEZ LÓPEZ Y OTROS.
Demandado	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-POLICIA NACIONAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

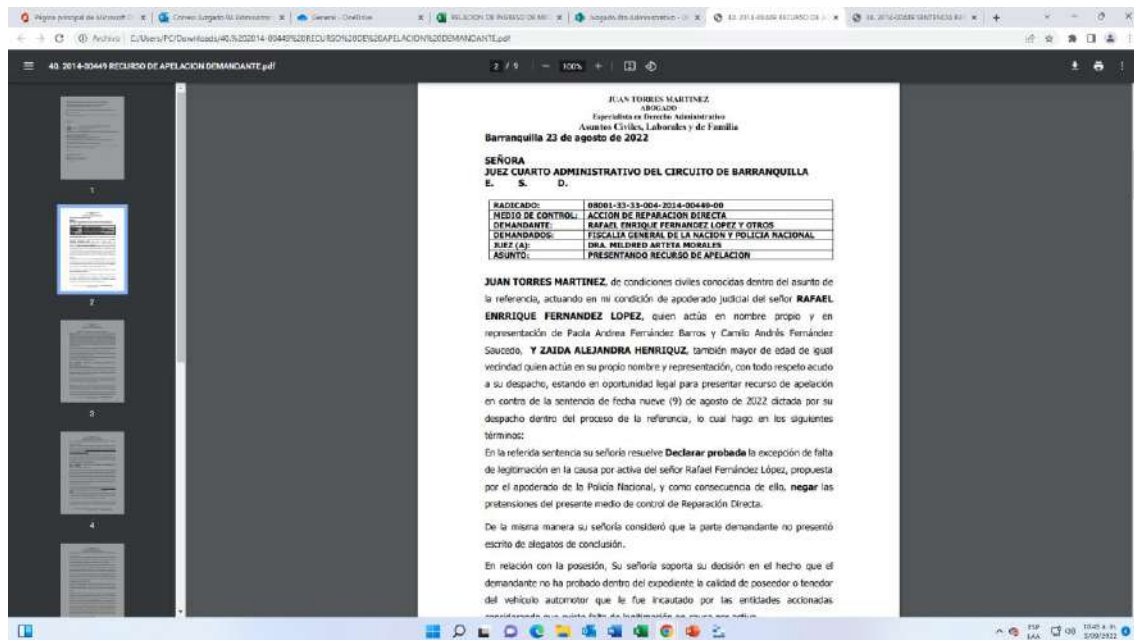
El apoderado judicial de la parte demandante, abogado. JUAN TORRES MARTÍNEZ, en fecha 23 de agosto de 2022, a las 3:51 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandada, obrante en el documento 40. 2014-00449 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico



La providencia de fecha 9 de agosto de 2022, fue notificada a las partes el día 9 de agosto del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 10 de agosto del 2022 hasta el día 26 de agosto del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 9 de agosto del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente se advierte, que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Advertir que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLIII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, del 5 al 9 de septiembre de 2022 como becaria de la

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom

Email: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla - Atlántico. Colombia](#)



SC5780-4-2



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, razón por la cual se profiere este auto en esta fecha.

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de agosto 9 de 2022, proferida por este juzgado.
3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N°117 DE hoy 15 de septiembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3526bd89af5bc279b3e36a385fa7805b55e7294f0b8e88d108602e1ee0e758e6**

Documento generado en 14/09/2022 09:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

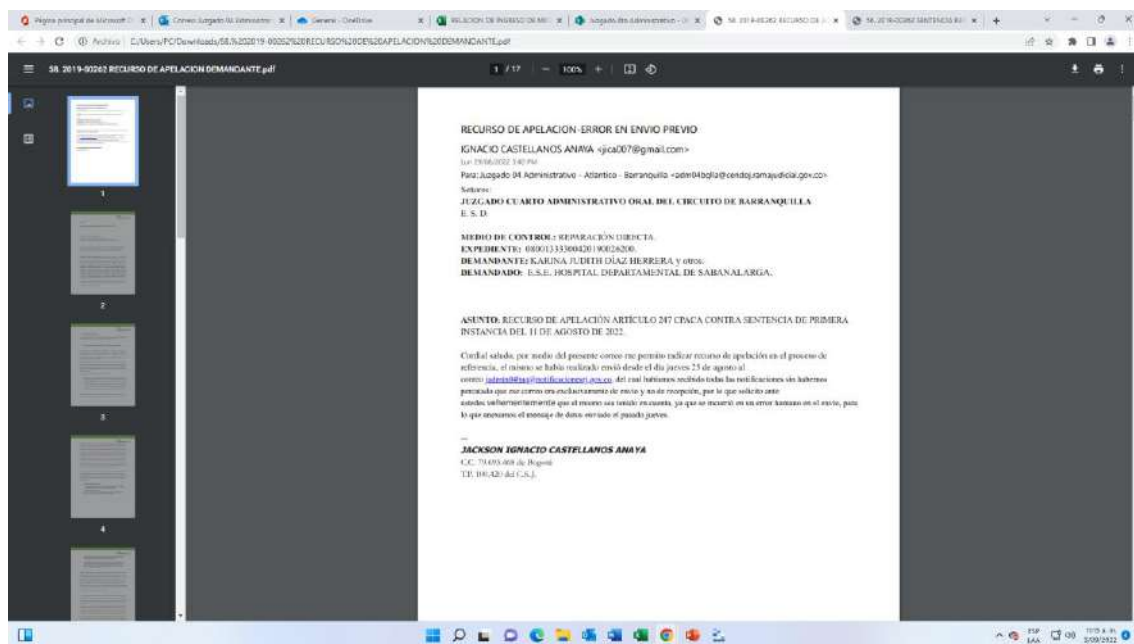
Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2019-00262-00.
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	KARINA JUDITH DÍAZ HERRERA Y OTROS.
Demandado	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA (Atlántico) en liquidación.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

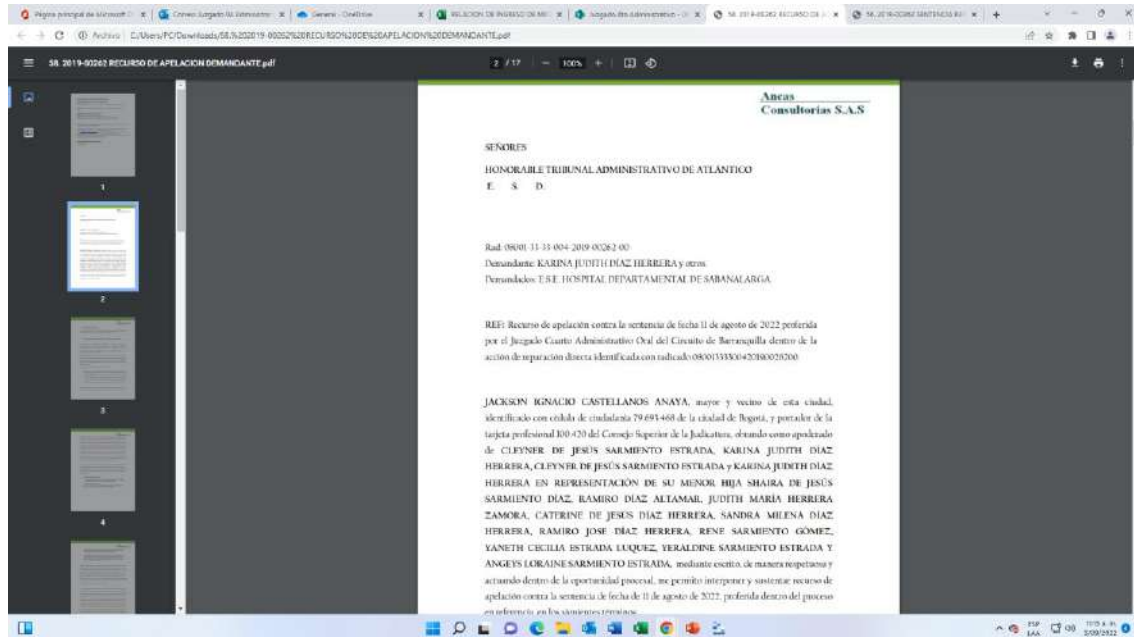
El apoderado judicial de la parte demandante, abogado. JACKSON IGNACIO CASTELLANOS ANAYA, en fecha 29 de agosto de 2022, a las 3:40 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandada, obrante en el documento 58. 2019-00262 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**



La providencia de fecha 11 de agosto de 2022, fue notificada a las partes el día 11 de agosto del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 12 de agosto del 2022 hasta el día 30 de agosto del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 11 de agosto del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente se advierte, que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Advertir que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLIII Congreso





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, del 5 al 9 de septiembre de 2022 como becaria de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, razón por la cual se profiere este auto en esta fecha.

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de agosto 11 de 2022, proferida por este juzgado.
3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 117 DE hoy 15 de septiembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97cb07b146757a2a1a19f82e7e31818f9c5c5c224b13fe90b0b192f9e629247**

Documento generado en 14/09/2022 09:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00203-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JUAN FELIPE MOSQUERA MONTILLA.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

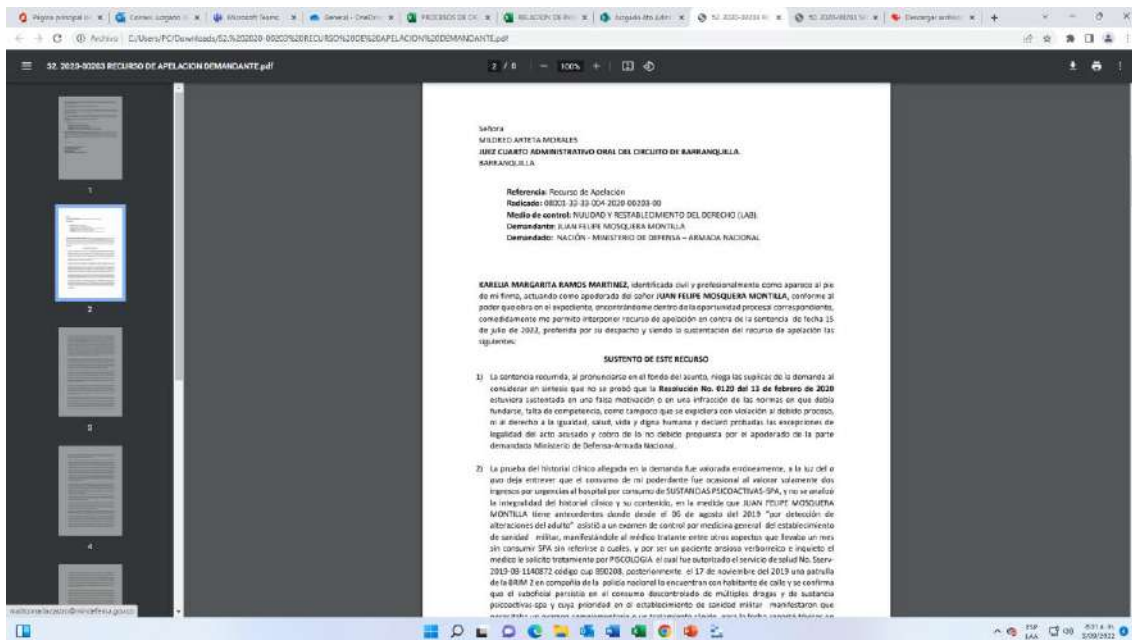
La apoderada judicial de la parte demandante, abogada. KARELIA MARGARITA RAMOS MARTÍNEZ, en fecha 27 de julio de 2022, a las 9:50 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 52. 2020-00203 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 15 de julio de 2022, fue notificada a las partes el día 15 de julio del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 18 de julio del 2022 hasta el día 3 de agosto del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 15 de julio del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente se advierte, que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

Aunado a lo anterior, se encuentra que este proceso solo fue pasado al despacho en esta fecha para la concesión del recurso de apelación siendo que la sentencia está fechada 15 de julio de 2022 y el recurso fue interpuesto en julio 27 de 2022, por lo que denota una demora en el trámite, razón por la cual se requerirá al secretario de este juzgado para que de las explicaciones pertinentes ante tal demora.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

RESUELVE:

1. Advertir que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLIII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, del 5 al 9 de septiembre de 2022 como becaria de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, razón por la cual se profiere este auto en esta fecha.
2. REQUERIR al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, secretario de este juzgado para que, de las explicaciones pertinentes ante la demora para el trámite de la concesión del recurso de apelación, dado que este proceso solo fue pasado al despacho en esta fecha para la concesión del recurso, siendo que la sentencia está fechada 15 de julio de 2022 y el recurso fue interpuesto en julio 27 de 2022, por lo que denota una demora en el trámite.
3. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de julio 15 de 2022, proferida por este juzgado.
4. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 117 DE hoy 15 de septiembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d5a6189447e15b980bd6d69147dc4322ea439d41cb60cb938f27b041139a21**

Documento generado en 14/09/2022 09:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

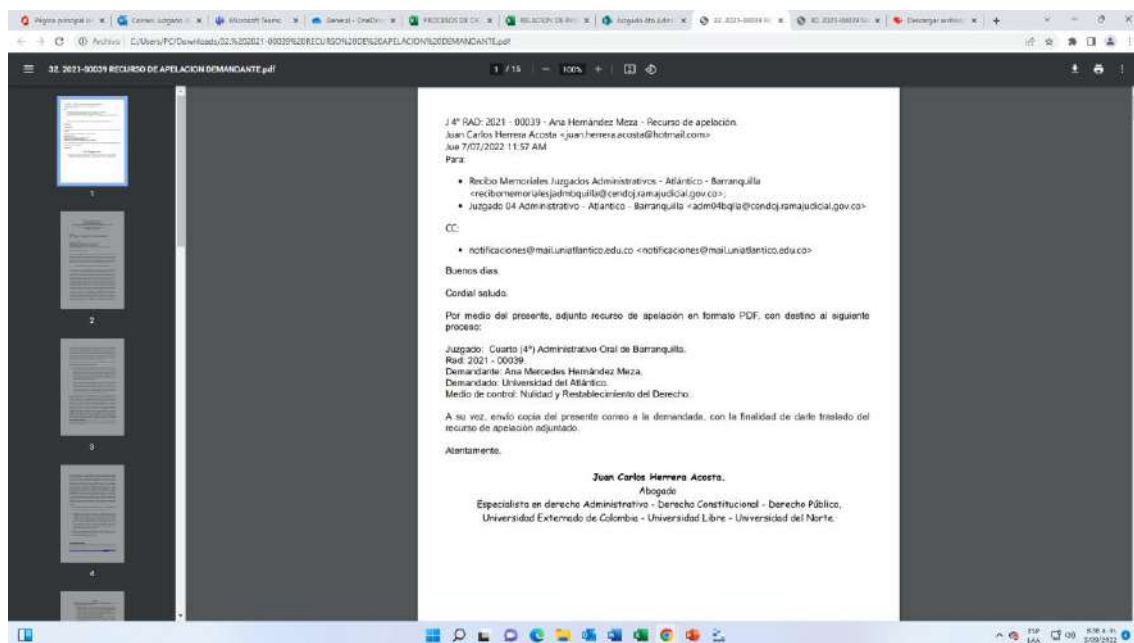
Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00039-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ANA MERCEDES HERNÁNDEZ MEZA.
Demandado	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

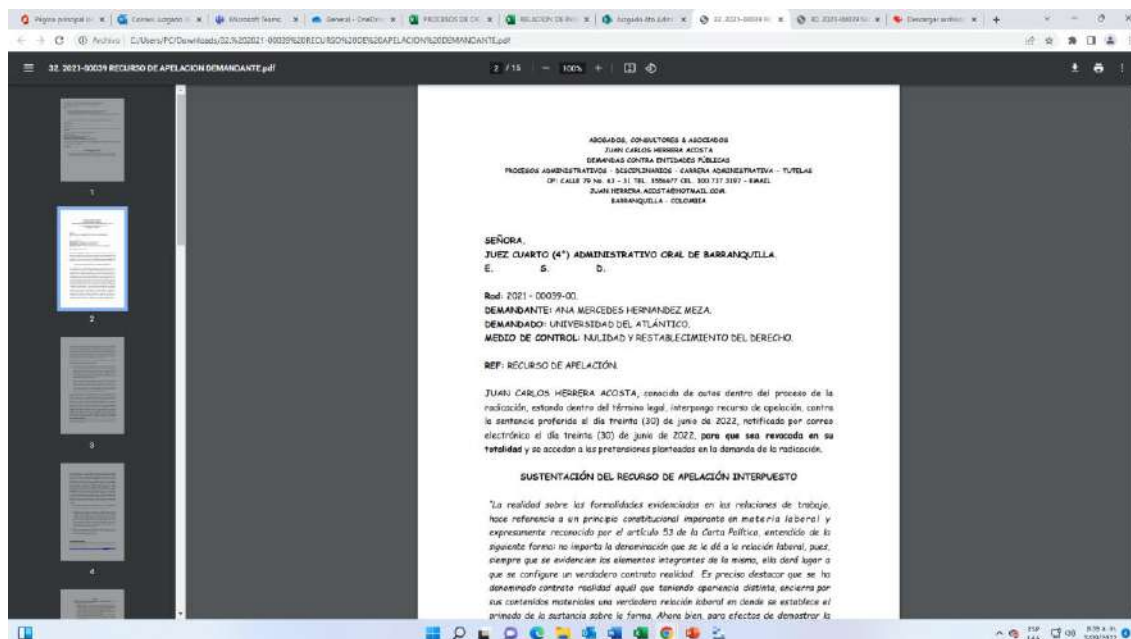
El apoderado judicial de la parte demandante, abogado. JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en fecha 7 de julio de 2022, a las 11:57 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 32. 2021-00039 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 30 de junio de 2022, fue notificada a las partes el día 30 de junio del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 1 de julio del 2022 hasta el día 19 de julio del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 30 de junio del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente se advierte, que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

Aunado a lo anterior, se encuentra que este proceso solo fue pasado al despacho en esta fecha para la concesión del recurso de apelación siendo que la sentencia está fechada 30 de junio de 2022 y el recurso fue interpuesto en julio 7 de 2022, por lo que denota una demora en el trámite, razón por la cual se requerirá al secretario de este juzgado para que de las explicaciones pertinentes ante tal demora y aún más en el estante digital existe memorial de agosto 12 de 2022, documento 33, en el cual la parte demandante solicita la concesión del recurso.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Advertir que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLIII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, del 5 al 9 de septiembre de 2022 como becaria de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, razón por la cual se profiere este auto en esta fecha.
2. REQUERIR al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, secretario de este juzgado para que, de las explicaciones pertinentes ante la demora para el trámite de la concesión del recurso de apelación, dado que este proceso solo fue pasado al despacho en esta fecha para la concesión del mismo, siendo que la sentencia está fechada 30 de junio de 2022 y el recurso fue interpuesto en julio 7 de 2022, por lo que denota una demora en el trámite y aún más en el estante digital existe memorial de agosto 12 de 2022, documento 33, en el cual la parte demandante solicita la concesión del recurso.
3. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de junio 30 de 2022, proferida por este juzgado.
4. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 117 DE hoy 15 de septiembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317d439209faea98b2300c95ea869d088597cf8671906ddcd70e174cf2802fe8**

Documento generado en 14/09/2022 09:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

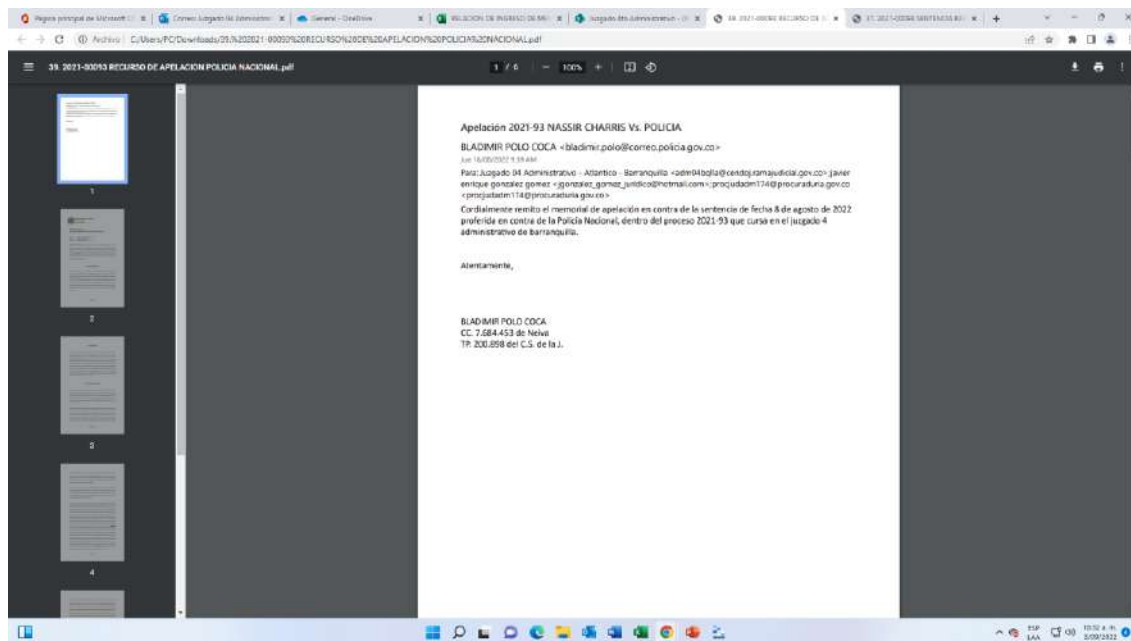
Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00093-00.
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	NASSIR CHARRIS SANDOVAL-ESTHER CHARRIS SANDOVAL.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

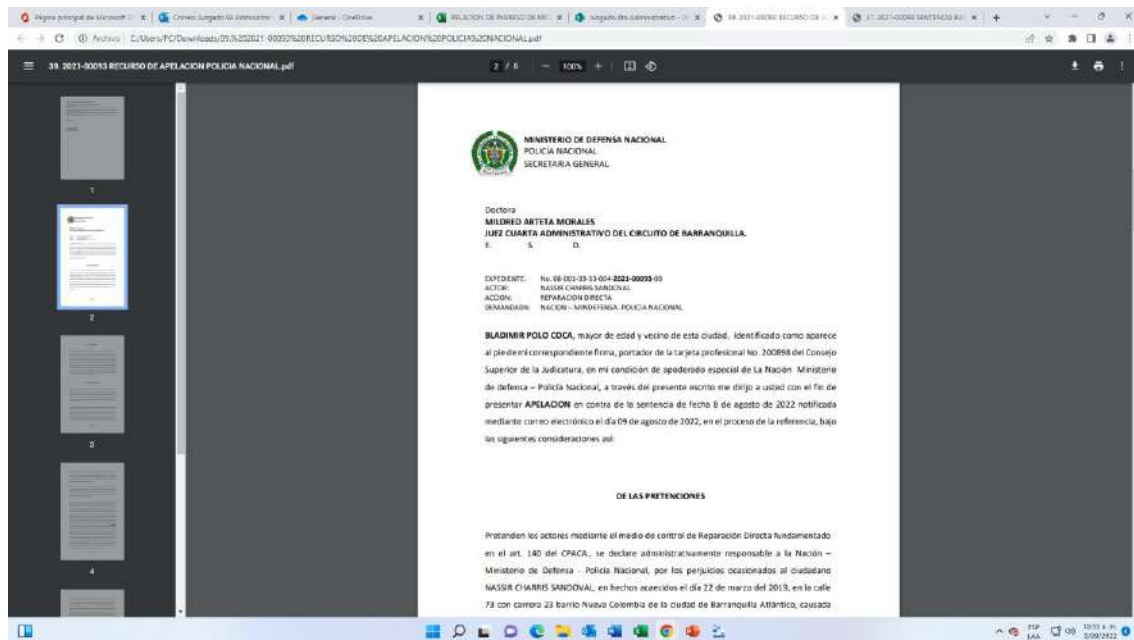
El apoderado judicial de la parte demandada Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, abogado. BLADIMIR POLO COCA, en fecha 18 de agosto de 2022, a las 9:39 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandada, obrante en el documento 39. 2021-00093 RECURSO DE APELACIÓN POLICIA NACIONAL, del estante digital.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**



La providencia de fecha 8 de agosto de 2022, fue notificada a las partes el día 9 de agosto del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 10 de agosto del 2022 hasta el día 26 de agosto del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 8 de agosto del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente se advierte, que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Advertir que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLIII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Colombiano de Derecho Procesal, del 5 al 9 de septiembre de 2022 como becaria de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, razón por la cual se profiere este auto en esta fecha.

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional, en contra de la sentencia de agosto 8 de 2022, proferida por este juzgado.
3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 117 DE hoy 15de septiembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c84bb79a6dc8dd0c4d6fdf29a0dbc58f9817d83916ac32873927699d6e7b96**

Documento generado en 14/09/2022 09:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

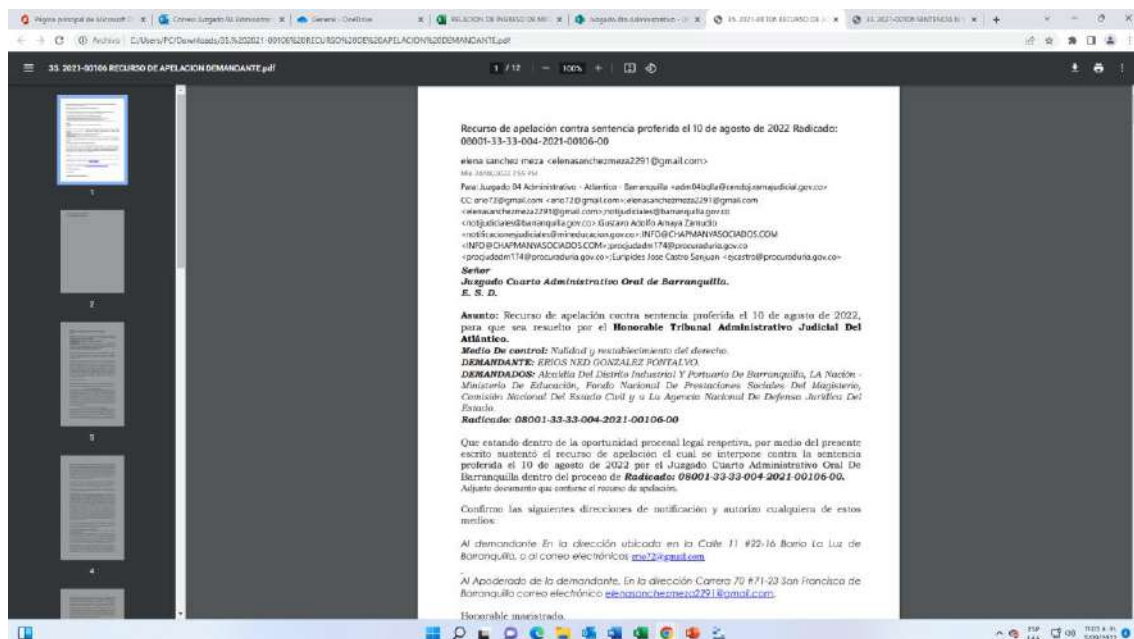
Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00106-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ERIOS NED GONZÁLEZ FONTALVO.
Demandado	DEIP DE BARRANQUILLA-FOMAG-CNSC.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

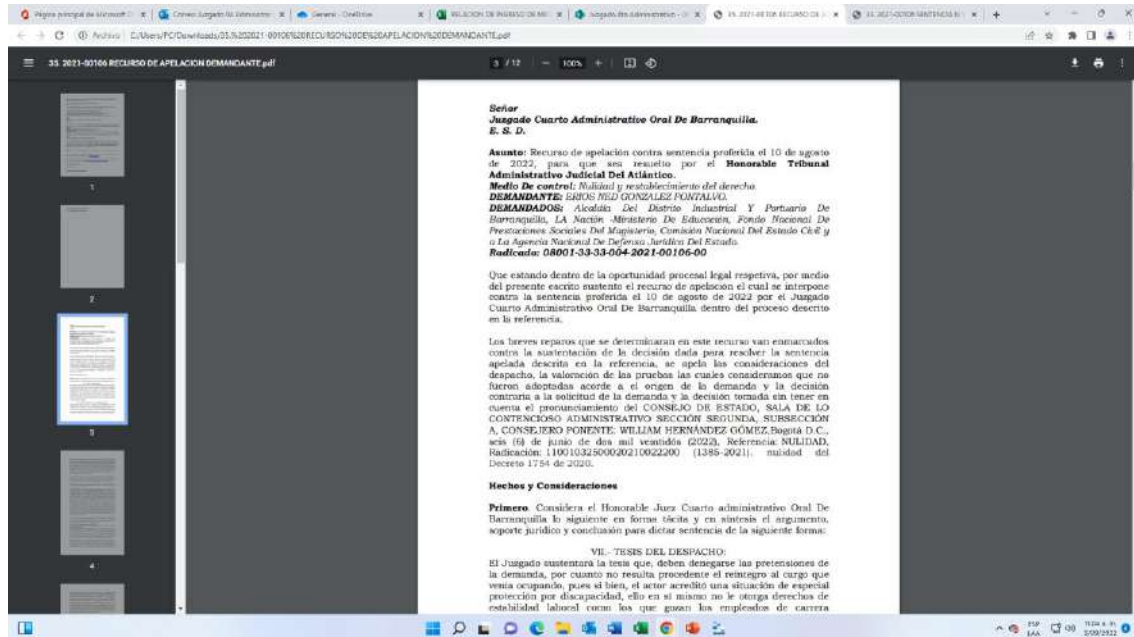
La apoderada judicial de la parte demandante, abogada. ELENA ISABEL SÁNCHEZ MEZA, en fecha 24 de agosto de 2022, a las 2:55 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandada, obrante en el documento 35. 2021-00106 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 10 de agosto de 2022, fue notificada a las partes el día 10 de agosto del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 11 de agosto del 2022 hasta el día 30 de agosto del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 10 de agosto del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente se advierte, que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Advertir que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLIII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, del 5 al 9 de septiembre de 2022 como becaria de la

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom
Email: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla - Atlántico. Colombia](#)



SC5780-4-2



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, razón por la cual se profiere este auto en esta fecha.

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de agosto 10 de 2022, proferida por este juzgado.
3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 17 DE hoy 15 de septiembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48189d5aa8f948b72708e214662bd2abb0d6388fdc288414326f805fbd551f5**

Documento generado en 14/09/2022 09:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

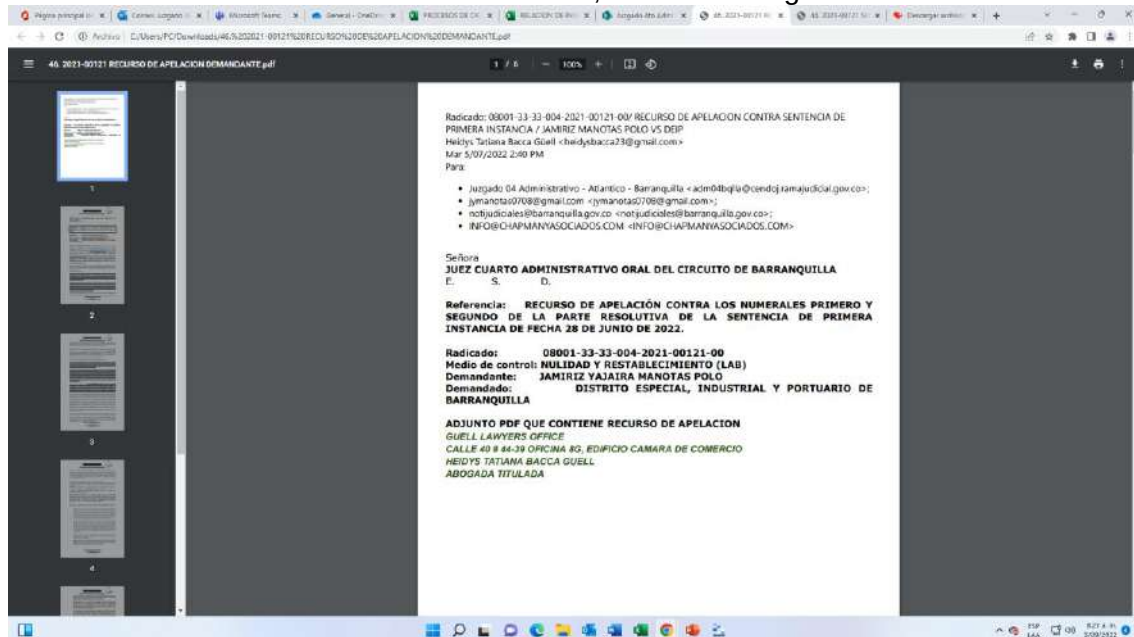
Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00121-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JAMARIZ YAJAIRA MANOTAS POLO.
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

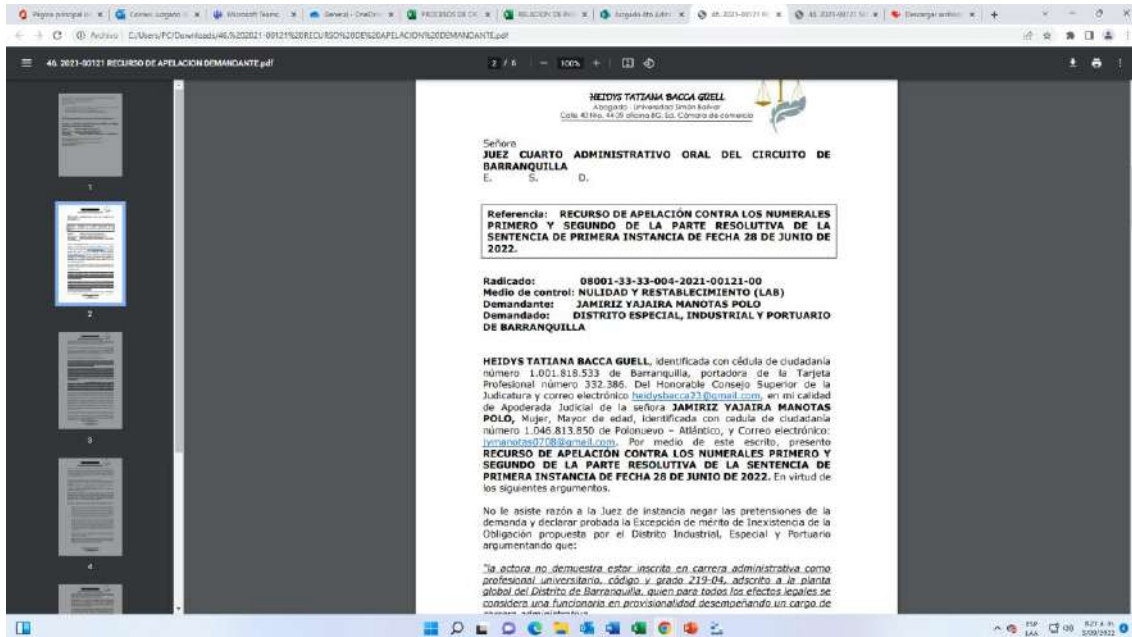
La apoderada judicial de la parte demandante, abogada. HEIDYS TATIANA BACCA GUELL, en fecha 5 de julio de 2022, a las 2:40 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 46. 2021-00121 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 28 de junio de 2022, fue notificada a las partes el día 28 de junio del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 29 de junio del 2022 hasta el día 18 de julio del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 28 de junio del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente se advierte, que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

Aunado a lo anterior, se encuentra que este proceso solo fue pasado al despacho en esta fecha para la concesión del recurso de apelación siendo que la sentencia está fechada 28 de junio de 2022 y el recurso fue interpuesto en julio 5 de 2022 y existen en el estante digital dos memoriales de 26 de julio de 2022 y 25 de agosto de 2022, en los documentos 47 y 48, por lo que denota una demora en el trámite, razón por la cual se requerirá al secretario de este juzgado para que de las explicaciones pertinentes ante tal demora.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Advertir que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLIII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, del 5 al 9 de septiembre de 2022 como becaria de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, razón por la cual se profiere este auto en esta fecha.
2. REQUERIR al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, secretario de este juzgado para que, de las explicaciones pertinentes ante la demora para el trámite de la concesión del recurso de apelación, dado que este proceso solo fue pasado al despacho en esta fecha para la concesión del mismo, siendo que la sentencia está fechada 28 de junio de 2022 y el recurso fue interpuesto en julio 5 de 2022 y existen en el estante digital dos memoriales de 26 de julio de 2022 y 25 de agosto de 2022, en los documentos 47 y 48 por lo que denota una demora en el trámite,
3. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de junio 28 de 2022, proferida por este juzgado.
4. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 118 DE hoy 53 de septiembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81b092266c386467b3affb18afa4d663c23bc44964830e9e15dcb359d0021b1**

Documento generado en 14/09/2022 09:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

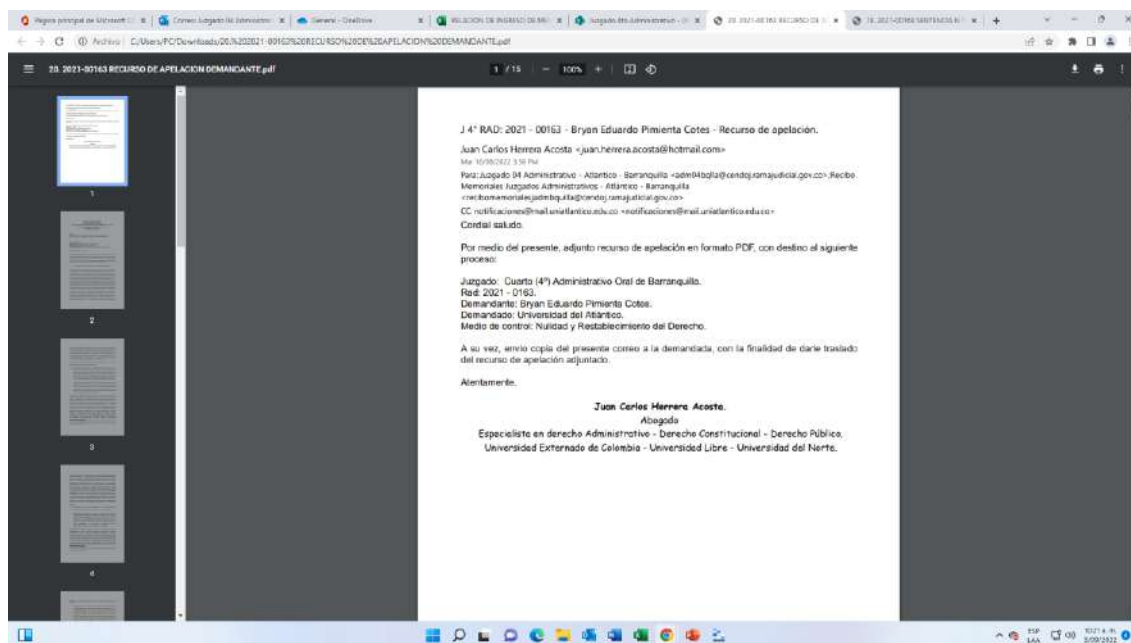
Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00163-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	BRYAN EDUARDO PIMIENTA COTES.
Demandado	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

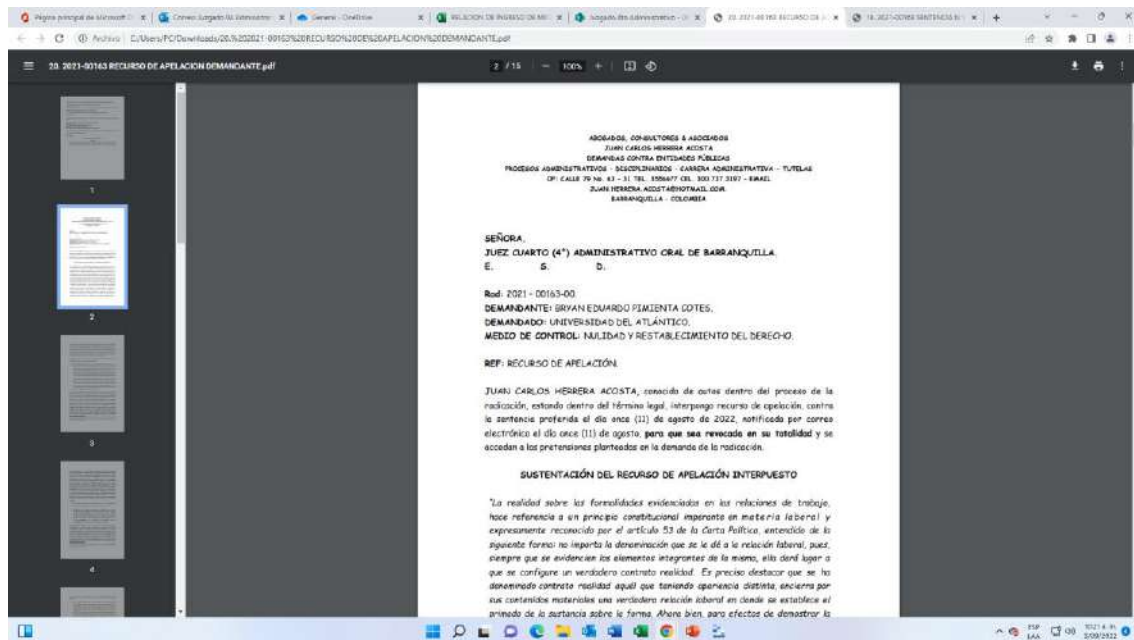
El apoderado judicial de la parte demandante, abogado. JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en fecha 16 de agosto de 2022, a las 3:56 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 20. 2021-00163 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico



La providencia de fecha 11 de agosto de 2022, fue notificada a las partes el día 11 de agosto del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 12 de agosto del 2022 hasta el día 30 de agosto del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 11 de agosto del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente se advierte, que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Advertir que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLIII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, del 5 al 9 de septiembre de 2022 como becaria de la

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom

Email: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Barranquilla - Atlántico. Colombia](#)



SC5780-4-2



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, razón por la cual se profiere este auto en esta fecha.

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de agosto 11 de 2022, proferida por este juzgado.
3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 117 DE hoy 15 de septiembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA

Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea20591e5b7b0514565a38cc0807ec820e8435e863ce9916d086c7ded6214c9**

Documento generado en 14/09/2022 09:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

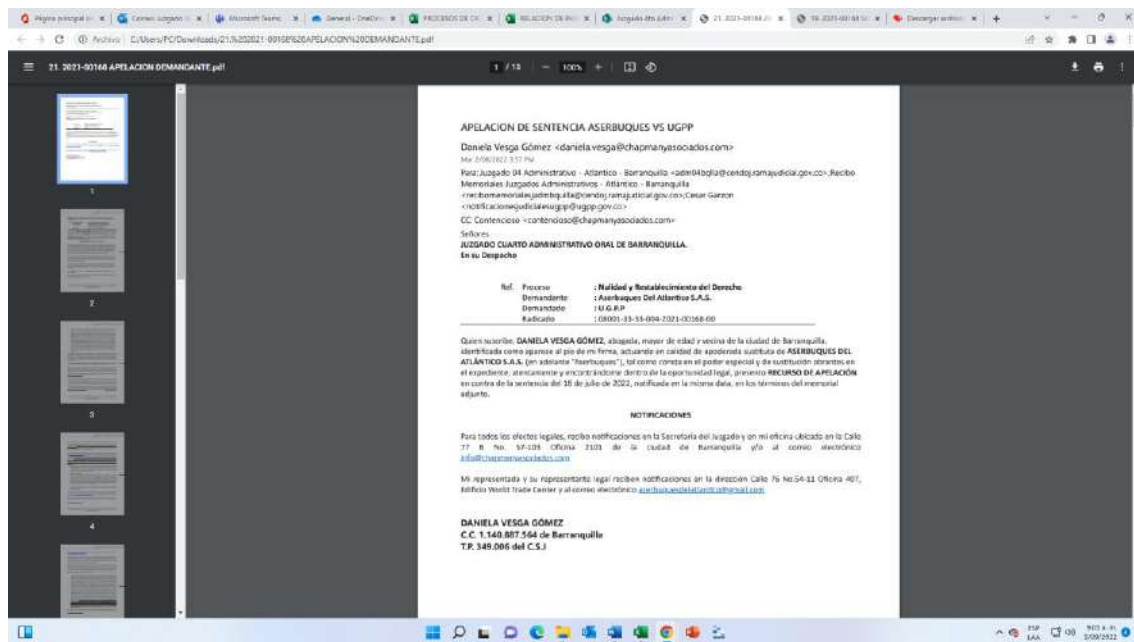
Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00168-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIBUTARIO)
Demandante	ASERBUQUES DEL ATLÁNTICO S.A.S.
Demandado	U.G.P.P.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante, abogada. DANIELA VESGA GÓMEZ, en fecha 2 de agosto de 2022, a las 3:57 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 21. 2021-00168 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 18 de julio de 2022, fue notificada a las partes el día 18 de julio del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 19 de julio del 2022 hasta el día 4 de agosto del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 18 de julio del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente se advierte, que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Advertir que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLIII Congreso





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, del 5 al 9 de septiembre de 2022 como becaria de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, razón por la cual se profiere este auto en esta fecha.

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de julio 18 de 2022, proferida por este juzgado.
3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 117 DE hoy 15 de septiembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e49a03864588110ac92d2a757bf110762ffabf491a6e167e5bbc47f2ed3245**

Documento generado en 14/09/2022 09:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

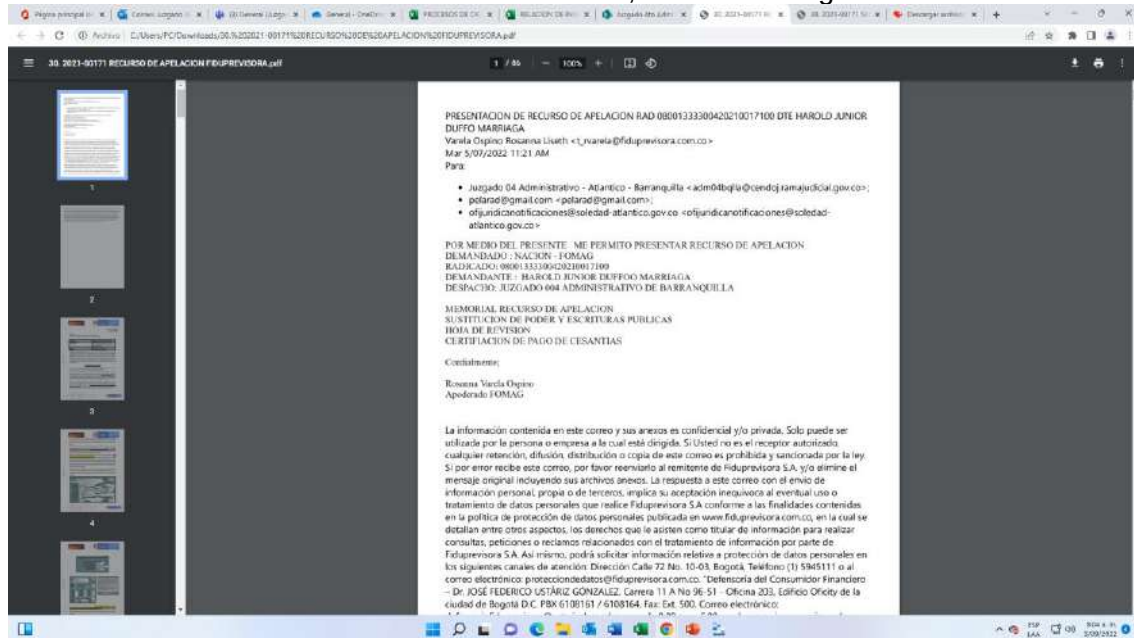
Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00171-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	HAROLD JUNIOR DUFFO MARRIAGA.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN ANCIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE SOLEDAD-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

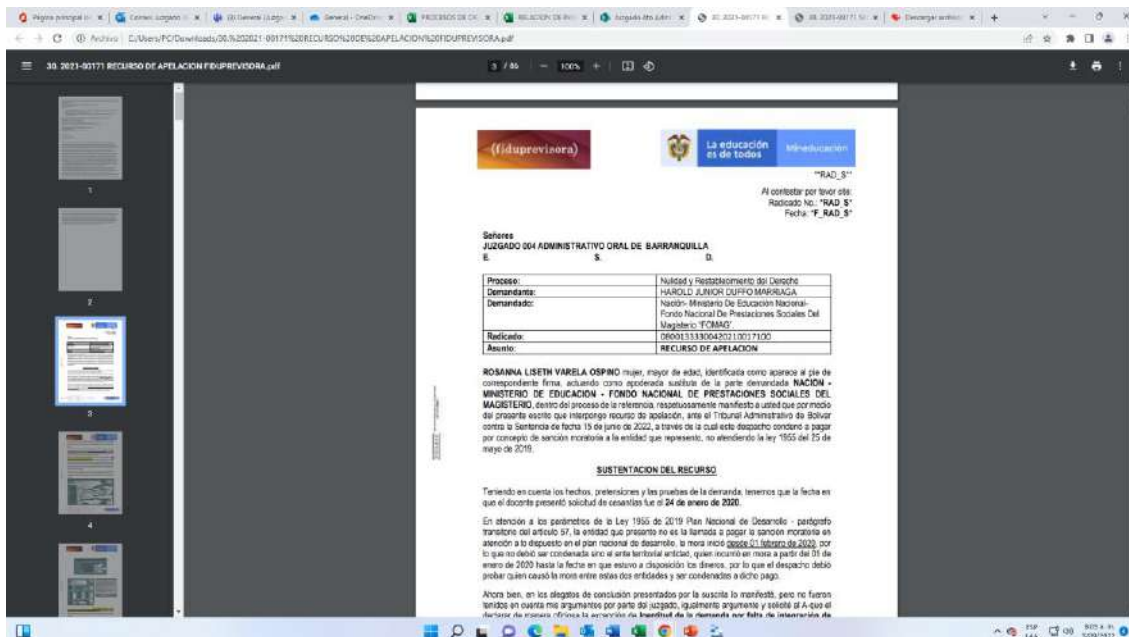
El apoderado judicial de la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO., abogada. ROSANNA LISETH VARELA OSPINO, en fecha 5 de julio de 2022, a las 11:21 am., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 30. 2021-00171 RECURSO DE APELACIÓN FIDUPREVISORA, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



La providencia de fecha 15 de junio de 2022, fue notificada a las partes el día 15 de junio del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 16 de junio del 2022 hasta el día 6 de julio del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 15 de junio del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente se advierte, que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

Aunado a lo anterior, se encuentra que este proceso solo fue pasado al despacho en esta fecha para la concesión del recurso de apelación siendo que la sentencia está fechada 15 de junio de 2022 y el recurso fue interpuesto en julio 5 de 2022, por lo que denota una demora en el trámite, razón por la cual se requerirá al secretario de este juzgado para que de las explicaciones pertinentes ante tal demora.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

RESUELVE:

1. Advertir que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLIII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, del 5 al 9 de septiembre de 2022 como becaria de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, razón por la cual se profiere este auto en esta fecha.
2. REQUERIR al señor ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS, secretario de este juzgado para que, de las explicaciones pertinentes ante la demora para el trámite de la concesión del recurso de apelación, dado que este proceso solo fue pasado al despacho en esta fecha para la concesión del recurso del mismo, siendo que la sentencia está fechada 15 de junio de 2022 y el recurso fue interpuesto en julio 5 de 2022, por lo que denota una demora en el trámite,
3. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia de junio 15 de 2022, proferida por este juzgado.
4. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 117 DE hoy 15 de septiembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584d0288affe38b0440763c99b6a98dccac12348e1251d644f1ce1bceb559ca1**

Documento generado en 14/09/2022 09:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

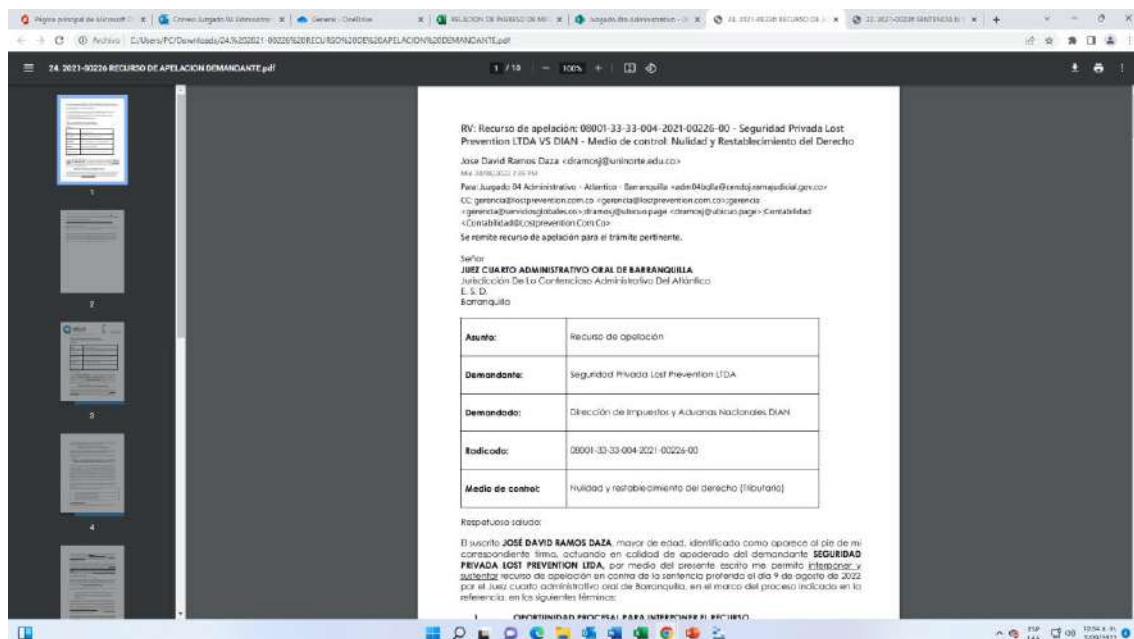
Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00226-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (TRIBUTARIO)
Demandante	SEGURIDAD PRIVADA LOST PREVENTION LTDA.
Demandado	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, abogado. JOSÉ DAVID RAMOS DAZA, en fecha 24 de agosto de 2022, a las 2:35 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandada, obrante en el documento 24. 2021-00226 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**



La providencia de fecha 9 de agosto de 2022, fue notificada a las partes el día 9 de agosto del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 10 de agosto del 2022 hasta el día 26 de agosto del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 9 de agosto del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente se advierte, que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLIII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Advertir que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLIII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Procesal, del 5 al 9 de septiembre de 2022 como becaria de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, razón por la cual se profiere este auto en esta fecha.

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de agosto 9 de 2022, proferida por este juzgado.
3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 117 DE hoy 15 de septiembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ba208f53a3a30617f645939bc0e46d09124f4981e649fd3a3f1d809e22df32**

Documento generado en 14/09/2022 09:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

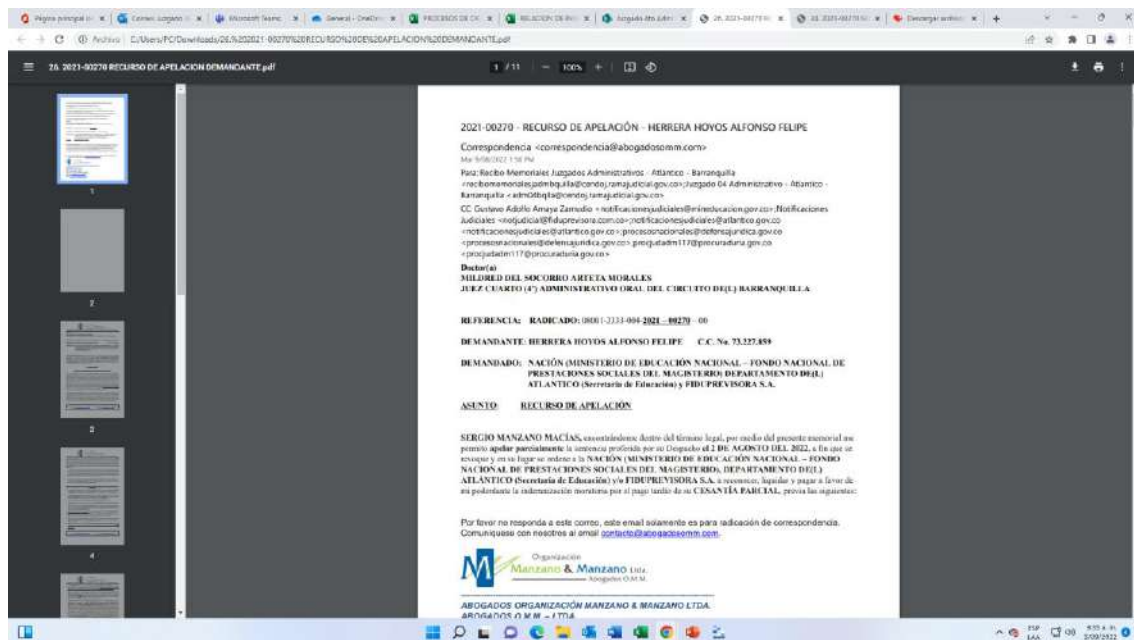
Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00270-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ALFONSO FELIPE HERRERA HOYOS.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-FIDUPREVISORA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

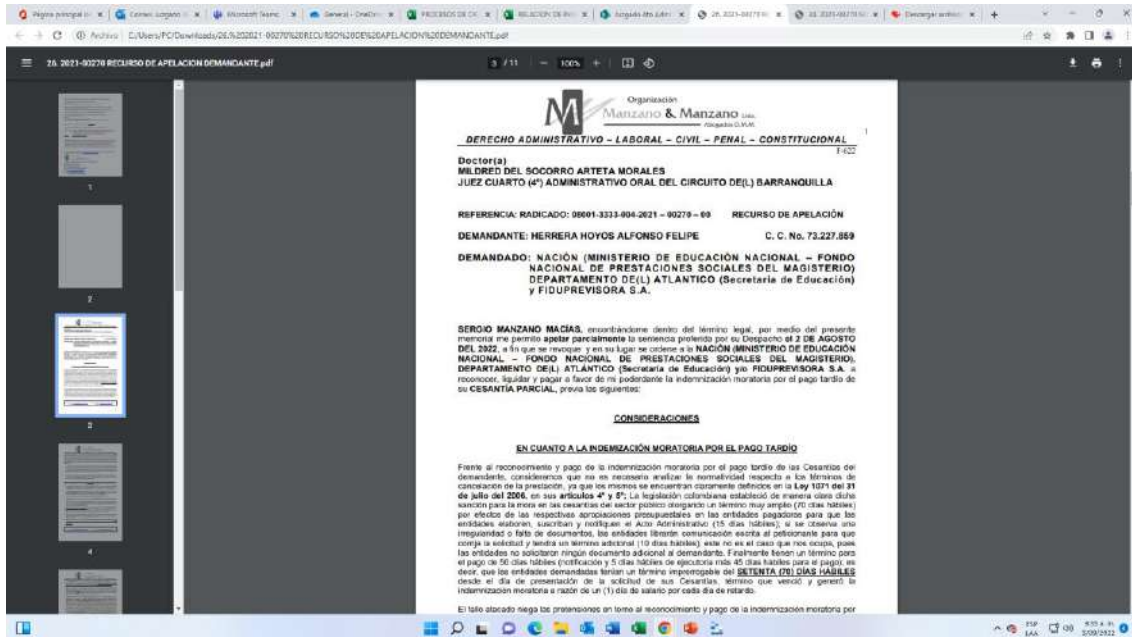
El apoderado judicial de la parte demandante, abogado. SERGIO MANZANO MACÍAS, en fecha 9 de agosto de 2022, a las 1:56 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 23. 2021-00270 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico



La providencia de fecha 2 de agosto de 2022, fue notificada a las partes el día 8 de agosto del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 11 de agosto del 2022 hasta el día 27 de agosto del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 2 de agosto del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente se advierte, que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Advertir que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLIII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Procesal, del 5 al 9 de septiembre de 2022 como becaria de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, razón por la cual se profiere este auto en esta fecha.

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de agosto 2 de 2022, proferida por este juzgado.
3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 117 DE hoy 15 de septiembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d5e60f3fc6e380c013e69a787c7c8aab662239f1edee0c7aff0249a19e424d**

Documento generado en 14/09/2022 09:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

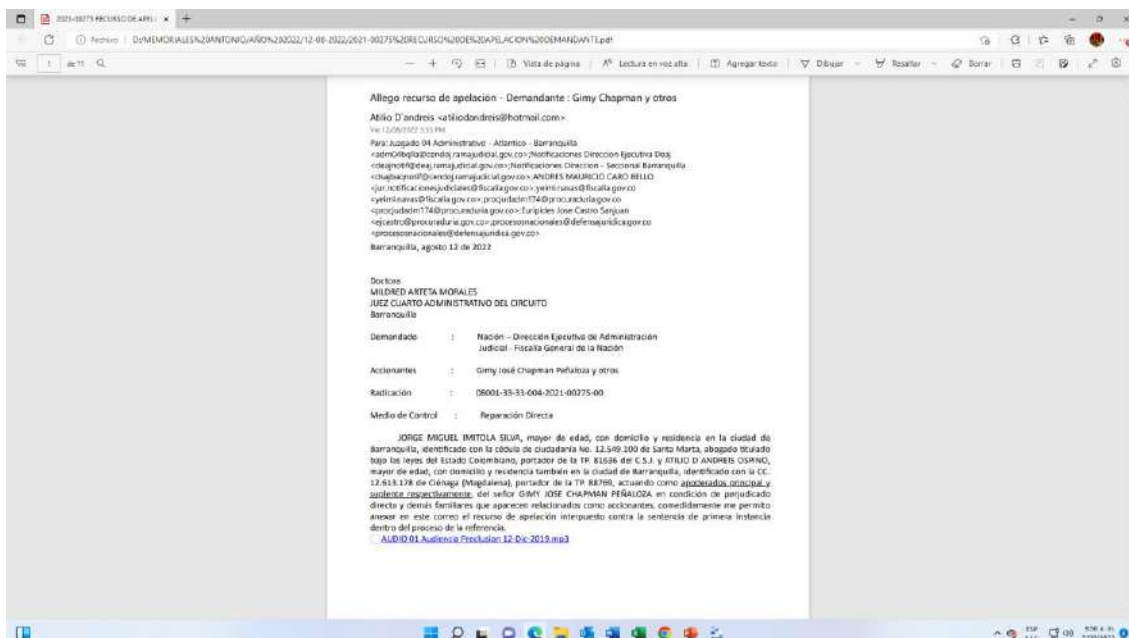
Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00275-00.
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	GIMY JOSÉ CHAPMAN PEÑALOZA Y OTROS.
Demandado	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, abogado. JORGE MIGUEL IMITOLA SILVA, en fecha 12 de agosto de 2022, a las 3:35 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 22. 2021-00275 RECURSO DE APELACIÓN DEMANDANTE, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

2021-00079 RECURSO DE APELACIÓN

JORGE MIGUEL IMITOLA SILVA
ATILIO D'ANDREIS OSPINO
Abogados
Carrera 44 No. 38-11, Oficina 402, Edificio Banco popular
Teléfono fijo: 3760111 Celular: 3002624153
E-mail: adandres@andresospi.com
Barranquilla - Colombia

Barranquilla, agosto 12 de 2022

Doctores
MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Barranquilla

Demandado : Nación - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Fiscalía General de la Nación

Accionantes : Gimy José Chapman Penaloza y otros

Radicación : 08001-33-33-004-2021-00275-00

JORGE MIGUEL IMITOLA SILVA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.549.100 de Santa Marta, abogado titulado bajo las leyes del Estado Colombiano, portador de la TP. 61839 del C.S.J. y ATILIO D'ANDREIS OSPINO, mayor de edad. Con domicilio y residencia también en la ciudad de Barranquilla, identificado con la CC. 12.613.178 de Ciénaga (Magdalena), portador de la TP. 68710, actuamos como apoderados principal y suplente respectivamente del señor GIMY JOSÉ CHAPMAN PENALOZA en condición de perjudicado directa y demás familiares que aparecen relacionados como accionantes, con fundamento en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, comedidamente me permito sustentar recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dictada con fecha 2 de agosto de 2022 y notificada por correo electrónico de la misma fecha, en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito denominadas la Fiscalía obró en cumplimiento de un deber legal - no existe falla en el servicio o inexistencia del nexo causal, propuesta por el apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación, de conformidad a las razones que anteceden. **SEGUNDO: DECLARAR** no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por el apoderado judicial de la

La providencia de fecha 2 de agosto de 2022, fue notificada a las partes el día 2 de agosto del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 3 de agosto del 2022 hasta el día 22 de agosto del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 2 de agosto del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente se advierte, que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Advertir que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLIII Congreso





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, del 5 al 9 de septiembre de 2022 como becaria de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, razón por la cual se profiere este auto en esta fecha.

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de agosto 2 de 2022, proferida por este juzgado.
3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 117 DE hoy 15 de septiembre de
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ed4537dc6b25c4d47b6753946cc38f337887b148faad2b724cfa224413838c**

Documento generado en 14/09/2022 09:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

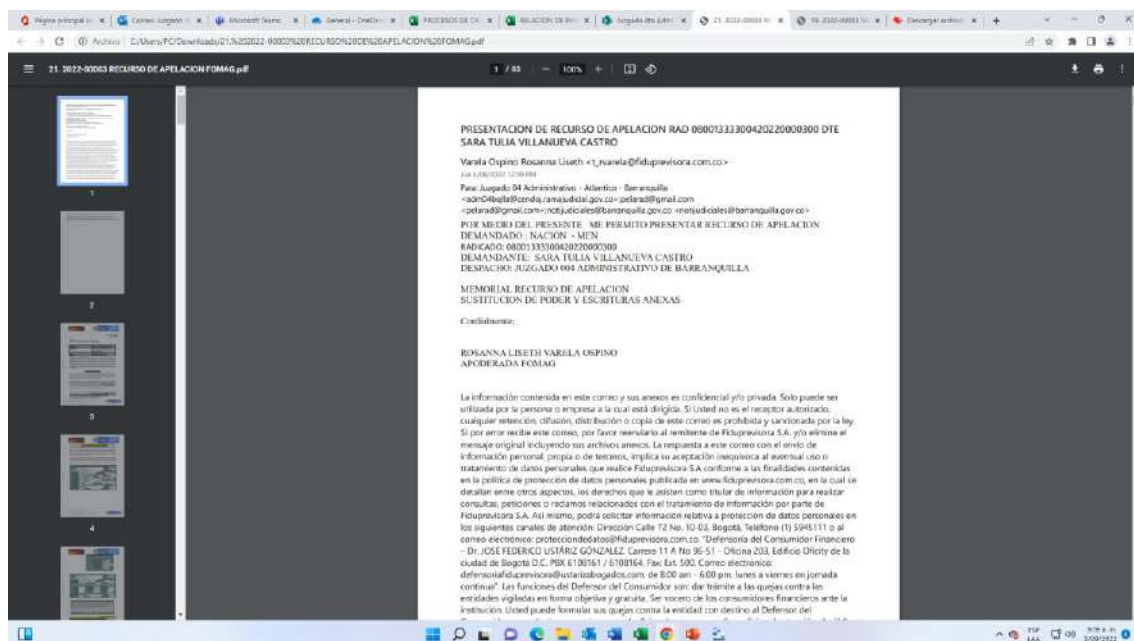
Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00003-00.
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	SARA TULIA VILLANUEVA CASTRO.
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

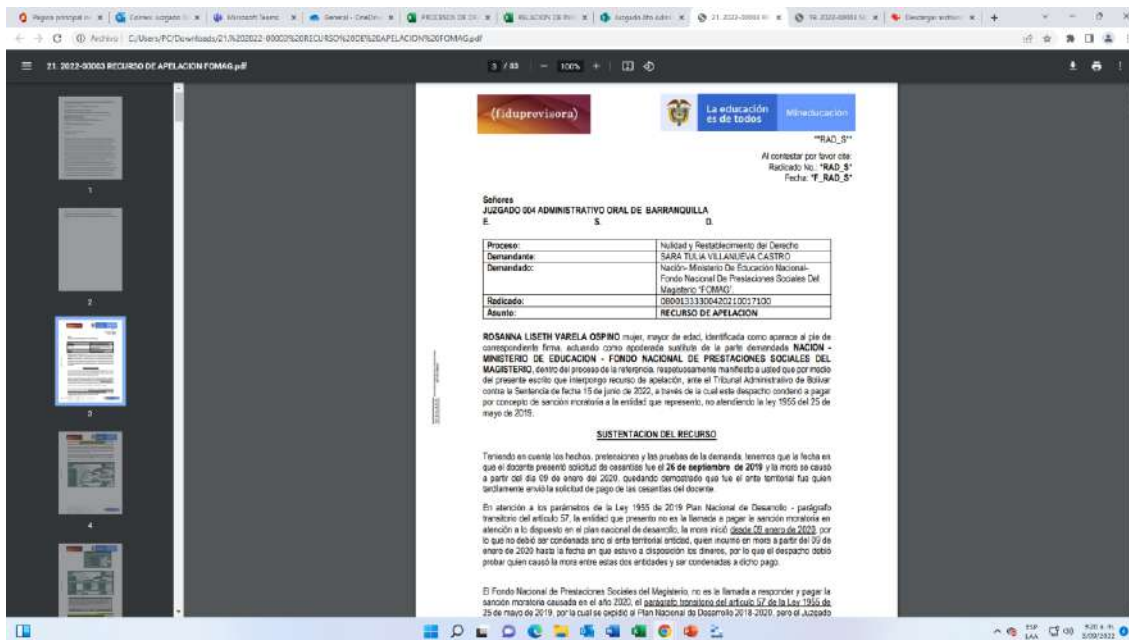
El apoderado judicial de la parte demandada Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, abogada. ROSANNA LICETH VARELA OSPINO, en fecha 4 de agosto de 2022, a las 12:09 pm., vía correo electrónico, al correo institucional: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

A continuación, se coloca el pantallazo del correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, obrante en el documento 21. 2022-00003 RECURSO DE APELACIÓN FOMAG, del estante digital.





Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico



La providencia de fecha 18 de julio de 2022, fue notificada a las partes el día 18 de julio del 2022, el término para interponer el recurso de apelación empezó a contarse a partir del día 19 de julio del 2022 hasta el día 4 de agosto del 2022.

Estando dentro del término legal para la presentación del recurso de alzada contra la sentencia de fecha 18 de julio del 2022, proferida, por este Juzgado. Con lo anterior, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el Art. 243 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 62 de la Ley 2080 del 2021, el cual consagra:

“Artículo 243. Modificado Art. 62 de la Ley 2080 de 2021 Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia.

De conformidad con la normatividad anotada en precedencia y por haberse interpuestos los recursos dentro del término legal para ello, se concederá la apelación en el efecto suspensivo.

Finalmente se advierte, que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLIII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, como becaria de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, razón por la cual se profiere este auto en esta fecha.

En el mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Advertir que a través del Acuerdo 025 de 5 de septiembre de 2022, la Sala de Gobierno del Tribunal Administrativo del Atlántico, le confirió

Palacio de Justicia, Calle 38 No.44-61 Piso 1 Antiguo Edificio Telecom
Email: adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla - Atlántico. Colombia](#)



SC5780-4-2



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

comisión a la titular de este Juzgado para asistir al XLIII Congreso Internacional de Derecho Procesal, organizado por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, del 5 al 9 de septiembre de 2022 como becaria de la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA, razón por la cual se profiere este auto en esta fecha.

2. Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia de julio 18 de 2022, proferida por este juzgado.
3. Por la Secretaría envíese el expediente y sus anexos al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR
ESTADO
LA ANTERIOR
PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 117 DE hoy 15 de
septiembre de 2022 A LAS
7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fca34ceb47a85c1ff5268bcc7446d10283c007383607021dce75f5379d27e8**

Documento generado en 14/09/2022 09:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00281-00
Medio de control o Acción	ACCIÓN DE TUTELA
Demandante	HIMERA DE JESÚS BOLÍVAR DE VARGAS agente oficioso de CIRO MARIO VARGAS BOLÍVAR
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

De otro lado, en virtud a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en especial a través del acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela formulada por el señor CIRO MARIO VARGAS BOLÍVAR, a través de agente oficioso HIMERA DE JESÚS BOLÍVAR DE VARGAS, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por considerar afectado los derechos de petición, debido proceso, seguridad social, vida digna, y mínimo vital. **En consecuencia, ofíciase a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dentro del término de 48 horas contadas a partir del oficio que se les remitirá, nos informen el trámite impartido a la solicitud de dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor CIRO MARIO VARGAS BOLÍVAR identificado con c.c. No. 8.521.456, radicado No. 2022_1169709 de 3 de febrero de 2022. **DEBIENDO ANEXAR COPIA DE TODA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** Así mismo, se le remitirá copia de la tutela impetrada para que rinda el informe pertinente. Notifíquese a las partes a los correos electrónicos: abogadaproactiva@gmail.com, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

SEGUNDO: Se le hace saber a la parte accionada, que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, a los accionados, accionante, y vinculados, en virtud del acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022, se ordenará efectuar las notificaciones de la presente acción de tutela por medios electrónicos o por el medio más expedito posible, así como también se publicará por estado y se colgará el presente proveído en la página web de la Rama Judicial, sección Juzgados del Circuito – Juzgados Administrativos del





**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Circuito, seleccionando el departamento correspondiente y el despacho a consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 117 DE HOY 15 de septiembre DE
2022 A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



Firmado Por:
Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb81cbab861f5b984cc29daff46e7c651289feb769a6b2750f590942a4b894d**

Documento generado en 14/09/2022 09:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>